
Título: Comentario a la "Ley Micaela". Ley Nacional 27.499

Autor: YUBA, GABRIELA

Publicado en: ADLA2019-3, 37

Cita Online: AR/DOC/105/2019

(*)

El 18 de diciembre de 2018 fue sancionada la "Ley Micaela" [\(1\)](#) que establece con carácter obligatorio la capacitación en temas vinculados con el género y violencia hacia las mujeres en los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Los puntos centrales de la ley son los siguientes:

1. Capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública (en todos los niveles y los tres poderes del Estado) sobre la temática de género y violencia contra las mujeres.
2. La autoridad de aplicación es el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM).
3. Son responsables de la implementación de la ley las máximas autoridades previstas en el art. 1º, con la colaboración de las áreas de género —si estuviesen en funcionamiento— y organizaciones sindicales. Comenzarán a impartirse dentro del año de entrada de vigencia de la presente ley.
4. El INAM certificará la calidad de las capacitaciones que cada organismo elabore e implemente. Las mismas deben ser enviadas dentro de los 6 meses siguientes de la entrada en vigencia de la ley.
5. El INAM se encargará de la capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
6. Acceso público de la página web del INAM sobre el cumplimiento de la ley, con información sobre el progreso de las capacitaciones, personas responsables, porcentaje de las personas capacitadas, indicadores cuantitativos en general y de evaluación del impacto de la capacitación e informe anual y reseña biográfica de la vida de Micaela García.
7. La negativa sin causa a realizar las capacitaciones, es considerada falta grave que traerá aparejadas sanciones disciplinarias, previa intimación.
8. Invitación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

La importancia de esta ley radica en la obligatoriedad de la capacitación sobre la temática de género y violencia contra las mujeres.

La ley es una medida de acción positiva del Estado en cumplimiento de su obligación de disponer lo necesario para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres [\(2\)](#).

Esto no es un tema menor, ya que constituye una toma de conciencia acerca de que la violencia hacia las mujeres es una cuestión de derechos humanos y que la

capacitación y la educación en temáticas de género, son herramientas fundamentales de transformación, para que toda la sociedad sea respetuosa de los derechos humanos y de la igualdad como principio fundamental vinculado a la dignidad humana.

Para ello, debemos partir de la base de que el género no se refiere sólo a las mujeres, sino más bien a las relaciones entre mujeres y relaciones entre hombres.

Según Lagarde, "...la categoría de género es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres y lo es también para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres. Es decir, el género permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas para vivir, y en la especialización vital a través de la sexualidad. Las mujeres y los hombres no conforman clases sociales o castas; por sus características pertenecen a la categoría social de género, son sujetos de género..." (3).

El género como construcción social, que se adquiere a través de procesos de aprendizaje que son parte de la socialización (4), recibe la influencia de la cultura y realidades sociales.

"La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano" (Lamas, 2000) (5).

De allí que, como todo proceso social, la educación con y en "perspectiva de género" sea esencial a fin de lograr la igualdad como meta, factor clave para el desarrollo (6).

La génesis de "la violencia hacia las mujeres basada en el género" es justamente la relación desigual de poder sobre la que se estructuran las interacciones, en donde los patrones socioculturales que promueven dicha desigualdad, tienden a perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros; promover funciones estereotipadas asignadas a varones y mujeres; desvalorizar o sobrevalorar las tareas desarrolladas mayoritariamente por alguno de los género, limitando el ejercicio y goce de los derechos humanos de las mujeres (7).

La violencia hacia la mujer basada en el género es uno de los medios sociales, políticos, económicos a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados (8). Y esta violencia es uno de los obstáculos graves para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Conocer la dimensión de los términos sexo, género, identidad de género, perspectiva de género es esencial para un adecuado abordaje de la violencia hacia las mujeres.

Si bien no es tarea fácil definir "perspectiva de género" (9), vale la pena mencionar que es una categoría de análisis que permite identificar el impacto del género en los roles, prácticas, normas, para evitar que se perpetúen los estereotipos que promueven la desigualdad y discriminación, especialmente en los sujetos vulnerables como las mujeres, las niñas y las adolescentes (10).

Es la transversalidad de género, cuya última meta es lograr la igualdad de género, el

proceso para evaluar las implicancias de las mujeres y hombres en cualquier plan de acción (legislación, políticas, programas), para que no se perpetúe la desigualdad [\(11\)](#).

Igualdad de género que como bien expresa la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, no es sólo para las mujeres, sino para todas las personas [\(12\)](#).

Es que el enfoque o perspectiva de género supone:

- "...Adecuada comprensión del fenómeno de la violencia contra las mujeres.
- Asumir el contexto generalizado de violencia contra la mujer.
- Adecuada identificación de las relaciones de poder desiguales entre los géneros.
- Utilización de un lenguaje no sexista.
- Ausencia de prejuicios y estereotipos de género.
- Incorporación de los estándares internacionales que protegen los derechos de las mujeres (incluyendo jurisprudencia de mecanismos internacionales) ..." [\(13\)](#).

La capacitación obligatoria en temáticas de género y violencia hacia las mujeres brindará las herramientas necesarias para hacer efectivo y poner en marcha concretamente el cambio de paradigma que implica la perspectiva de género, como mirada y enfoque específico compatible con los DD.HH. y su incidencia en la formulación, diseño, ejecución de políticas públicas y en las decisiones del Poder Judicial donde la igualdad sea el eje central para la realización de los derechos humanos de todas las personas.

A nivel provincial, existen distintas leyes y decretos que han tomado como objetivo la educación y capacitación en y con perspectiva de género. Podemos mencionar por ejemplo el Protocolo de Atención Integral a víctimas de violencia de género de Tierra del Fuego [\(14\)](#), cuyo objetivo es brindar orientaciones y líneas de actuación para la atención de víctimas de violencia de género y promover la incorporación de la perspectiva de género en los operadores y agentes de la Administración Pública [\(15\)](#); el dec. 2305/2015 [\(16\)](#) del Neuquén que reglamenta la ley 2786 que establece en distintas áreas (Ministerio de Coordinación, Educación, Salud, Seguridad —policía—) la incorporación de la perspectiva de género en la formación de sus equipos, como en la información de contenidos y currícula escolar y académica; en la formación de fuerzas de seguridad; abordajes en las distintas áreas según su incumbencia y monitoreo y coordinación de políticas públicas con perspectiva de género; el Protocolo de Intervención en Situaciones de Violencia de Género en la Provincia de La Rioja, conforme ley 9921 [\(17\)](#) sancionada el 01/12/2016 que alude a la formación de un fuero unificado con magistrados y funcionarios con perspectiva de género y capacitaciones en todos los niveles sobre violencia de género; la ley 5924 [\(18\)](#) de CABA sobre la Incorporación del Enfoque de Género en todas las Producciones del Sistema Estadístico de CABA sancionada el 07/12/2017 [\(19\)](#).

Por otra parte, existen distintos fallos de la Corte IDH y decisiones de la Comisión IDH

y Tribunal Europeo de Derechos Humanos que abordaron la temática de la perspectiva de género, la capacitación y formación en cuestiones de género y DD.HH., disponiendo cursos, programas y protocolos de actuación. A modo de ejemplo podemos mencionar los siguientes casos: Corte IDH. "Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú". Sent. del 25/11/2006 [\(20\)](#); Corte IDH, "Caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México", sentencia del 16/11/2009. Serie C.-205 [\(21\)](#); Corte IDH, "Caso Inés Fernández Ortega vs. México", sentencia del 30/08/2010. Serie C. 215; Corte IDH, "Caso Rosendo Cantú y otra vs. México". Sentencia del 31/08/2010 [\(22\)](#); CIDH, "Caso Jessica Lenahan, EE.UU.". Informe de Fondo del caso 12.626 y Caso "Opuz [1] vs. Turquía" (solicitud 33.401/2002) [\(23\)](#) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por otro lado, es dable mencionar que la Oficina de la Mujer de la CS desde el año 2009 creó talleres de capacitación en género hacia el interior del Poder Judicial, destinados a remover los obstáculos que impiden la defensa de las mujeres. La incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional es una de las misiones de la OM [\(24\)](#) y a partir de la sanción de la Ley Micaela, la capacitación en temáticas de género es obligatoria.

Con la sanción de la Ley Micaela, contamos con la herramienta necesaria para instalar en cada institución la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres de manera ordenada y articulada, no quedando librado a la buena voluntad o decisión aislada político institucional de cada provincia, debiendo las provincias y Ciudad de Buenos Aires, como siguiente paso, adherir a la misma. No es un mero paso formal, sino la puesta en marcha de un programa de acciones donde a través de la Autoridad de Aplicación que cada provincia determine, se comience a impartir una capacitación transversal e integrada sobre género para los tres poderes del Estado.

La cuestión de género y salud; género y derecho [\(25\)](#); género y la salud sexual y reproductiva; género y salud mental; discapacidad; género y trabajo; género y seguridad; género y la participación política; género y educación; género y estadísticas son temas que deberán encararse de manera integral desde estas capacitaciones obligatorias, donde la transversalidad de la perspectiva de género es común a todas.

La transversalidad de la perspectiva de género ("mainstreaming") implica que no deben los poderes públicos limitar sus esfuerzos a promover la igualdad, mediante la puesta en marcha de medidas específicas a favor de las mujeres; sino que deben movilizar un conjunto de acciones y políticas generales que, de forma activa y visible, tengan en cuenta el impacto sobre las situaciones diferenciadas de mujeres y hombres [\(26\)](#).

Para eso es necesario, la capacitación en temáticas de género, en perspectiva de género. La capacitación, la educación es el primer paso para el cambio de paradigma, pero no el único. La realización de buenas prácticas con perspectiva de género es el paso siguiente.

(*) Abogada (UBA). Magíster en Minoridad (Universidad Notarial Argentina). Ex Jueza de Familia y Minoridad del Juzgado N° 1 de Ushuaia, Tierra del Fuego. Autora de numerosos artículos y comentarios sobre Derecho de Familia y juvenil. Co-autora del libro "Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños" (Directora: Graciela MEDINA. Co-autores: GONZÁLEZ MAGAÑA, I. y YUBA, G.). Capacitadora en temáticas de Derecho de Familia y de las mujeres. Columnista jurídica en el programa radial "Mañanas Diferentes", LRA Radio Nacional Ushuaia y TV Pública Canal 11 Ushuaia, en "Código TDF".

(1) El proyecto fue presentado luego del femicidio de la joven Micaela García de 21 años de edad, en abril de 2017 que fue violada y asesinada a la salida de un boliche en Gualaguay, por un hombre, Sebastián Wagner que tenía antecedentes de ataques sexuales.

(2) Conforme arts. 7º y 8º Convención de Belém do Pará y CEDAW.

(3) LAGARDE, "El género: la perspectiva de género", en Género y feminismo. Citado por IRISARRI, Santiago M., "Violencia contra la mujer. Protección ante agresiones por razón de género", Ed. Astrea, CABA, mayo 2018, ps. 7/8.

(4) https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40337/4/S1600802_es.pdf, fecha de consulta: 05/01/2019. Manual de formación regional para la implementación de la res. 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a las mujeres, la paz y la seguridad. ISSN 2518-3923

(5) Idem cita anterior.

(6) ODS Agenda 2030 Desarrollo Sostenible. ODS N° 5.

(7) Arts. 2º, 4º, ley 26.485 y dec. 1011/2010.

(8) Recomendación General 35 Comité CEDAW.

(9) No es el objeto de este breve comentario.

(10) Art. 75, inc. 23, CN.

(11) Naciones Unidas. Consejo Económico y Social (1997). Curso ONU Mujeres: Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. Módulo 2. Curso de capacitación online abril/ mayo 2016.

(12) Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, 2016, Mlambo-Ngcuka.

(13) http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf. Fecha de consulta: 14/08/2017. YUBA, Gabriela, "Perspectiva de género: alcances e implicancias en materia de derechos", cita: eDial DC23BB. Publicado el: 30/08/2017.

(14) Dec. 616/2017 de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre "Protocolo de atención integral a víctimas de violencia de género". (Fecha de Emisión: 07/03/2017. Publicado en: BO 13/03/2017. Cita Online: AR/LEGI/9418).

(15) A lo largo de los dos últimos años se han realizado distintos talleres y capacitaciones vinculadas con el Protocolo.

(16) Dec. 2305/2015 de la provincia del Neuquén, que reglamenta la ley 2786 sobre Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (Fecha de Emisión: 24/11/2015. Publicado en: BO 04/12/2015 - ADLA 2015-E, 5426. Cita Online: AR/LEGI/8LB6).

(17) Fecha de Emisión: 01/12/2016. Publicado en: BO 07/03/2017. Cita Online: AR/LEGI/9410.

(18) Fecha de Sanción: 07/12/2017. Fecha de Promulgación: 05/01/2018. Publicado en: BO 09/01/2018. Cita Online: AR/LEGI/9HES.

(19) Por enfoque de género se entiende "... al proceso de evaluación de las implicancias de género en cada una de las fases de la producción estadística, que permite asegurar que los instrumentos estadísticos captan y consignan información para visualizar cómo las políticas públicas afectan a varones y mujeres de modo diferente, y revelar situaciones de desigualdad entre las personas..." (art.

2º).

(20) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf, fecha de consulta: 15/08/2017.

(21) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, Fecha de consulta: 15/08/2017.

(22) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, fecha de consulta: 18/08/2017.

(23) Fecha de inicio: 15/06/2002. Órgano: Corte Europea de Derechos Humanos, Tercera Sección. Fecha de la resolución: 09/06/2009. KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída — ROMERO, Clara M. — HERRERA, Marisa, "Actualidad del TEDH 1/2013. Síntesis de la jurisprudencia del Tribunal europeo de derechos humanos en materia de derecho de familia, persona y bioética". Cita Online: AP/DOC/915/2013.

(24) <https://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp>. Fecha de consulta: 08/01/2019.

(25) Civil, Penal, previsional, en todas las ramas.

(26) Guía del Curso ONU Mujeres. Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. Módulo 2. ONU Mujeres, abril/mayo 2016.
